



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edilma Navia Bolaños
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2020 00098 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 736

Cali, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que la demandada, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No. 475 del 19 de febrero de 2021 (Anexo12 ED) proferido por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali que devolvió la contestación de la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Tener** por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**
- 3. Señalar** la hora de las **10:30 am** del miércoles **25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 4. Tener** por no reformada la demanda
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 6. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



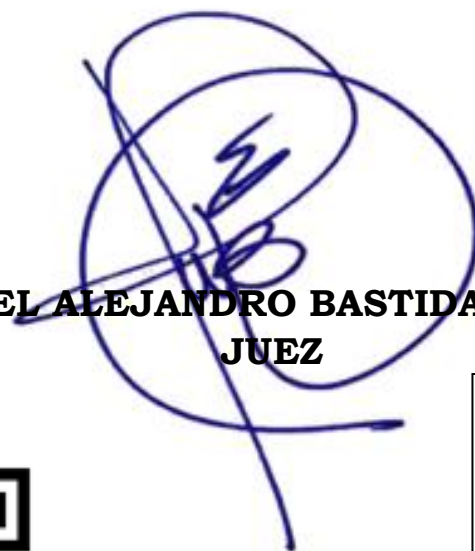
7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Rrv



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A